

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

**ORDENANZA N° 7155**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIÓN CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA**

**Art. 1º.- PROHÍBASE** en el ejido de la ciudad de San Francisco la tenencia, acopio, depósito, venta o cualquier otra modalidad de comercialización, tanto mayorista como minorista, y el uso particular o colectivo (v. gr. en manifestaciones deportivas, estudiantiles, políticas, sindicales) de elementos pirotécnicos, cohetería y todo producto destinado a provocar efectos mecánicos, visuales o auditivos mediante detonación, deflagración, combustión o explosión, incluyendo globos aerostáticos.-

**Art. 2º.- REALÍCESE** desde la Municipalidad de San Francisco conjuntamente con las instituciones animalistas, del medio ambiente, bomberos, de salud y demás instituciones involucradas, campañas de concientización y educación acerca de los efectos dañinos del uso de la pirotecnia.-

**Art. 3º.- EXCEPTÚANSE** de la presente normativa los destellantes no propulsados (pirotecnia fría).-

**Art. 4º.- INVÍTESE** a los municipios de Frontera, Josefina, integrantes del Eremnec y demás municipios y comunas de la región a adherir a la presente Ordenanza.-

**Art. 5º.- FACÚLTASE** al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la/s Secretaría/s que estime pertinente, reglamentar la presente ordenanza y establecer la autoridad de aplicación.-

**Art. 6º.- APLÍQUENSE** las siguientes medidas precautorias y sanciones a las infracciones a la presente Ordenanza, que se graduarán de acuerdo a los antecedentes y gravedad del incumplimiento en cada caso:

- a.- Multas, que podrán graduarse entre 50 y 2500 unidades de multa;
- b.- clausura preventiva, por un término de 10 a 15 días si se tratare de la primera infracción;
- c.- clausura por tiempo indeterminado, cuando se constaten faltas e infracciones reiteradas;
- d.- clausura definitiva: para cuya imposición se tendrá en cuenta no solo la aplicación anterior de una o más multas o una o más clausuras preventivas, sino además la gravedad del incumplimiento, aunque no existieran antecedentes, contemplando especialmente aquellos casos en que deba actuarse en defensa de la seguridad y salud de la población, y la preservación del medio ambiente;
- e.- en caso de que el infractor fuese menor de edad, serán pasibles de las sanciones ut supra detalladas, sus representantes legales;
- f.- decomiso de la totalidad de la mercadería pirotécnica en todos los casos.-

2...///

**(Sigue Ordenanza N° 7155)**

**Art. 7º.-** Cualquier habitante de la ciudad que detecte y/o constate que se están infringiendo las prohibiciones del Art. 1º), podrá denunciar dicha circunstancia ante la autoridad de aplicación de la presente, bajo las formalidades y requisitos que serán establecidos en la posterior reglamentación.-

**Art. 8º.-** Cuando se trate de entidades no comerciales, cualquiera sea su actividad y la infracción se produzca en lugares ocupados por las mismas, sea de manera permanente o transitoria, se trate de sitios públicos o privados, en espectáculos públicos o privados, de no identificarse a las personas responsables de la infracción, la entidad responderá conforme a lo establecido en el artículo 7.-

**Art. 9º.- EXCLÚYASE** de las inhibiciones de la presente ordenanza, el uso oficial de pirotecnia o cohetería de señales realizado por las Fuerzas Armadas, de Seguridad y/o Defensa Civil.-

**Art.10º.-REALÍCESE** desde la Municipalidad de San Francisco una campaña informativa sobre los alcances de la presente ordenanza; y conjuntamente con las instituciones animalistas, del medio ambiente, bomberos, de salud y demás instituciones involucradas, campañas de concientización y educación acerca de los efectos dañinos del uso de la pirotecnia.-

**Art.11º.- DECLÁRESE a la ciudad de San Francisco “Territorio Libre de Pirotecnia”** con los alcances establecidos en esta ordenanza.-

**Art.12º.- DERÓGUESE** la ordenanza 6553/14, y toda otra normativa que se oponga a la presente.-

**Art.13º.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día 02 de Marzo de 2020.-

**Art.14º.- REGÍSTRESE,** comuníquese, al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San Francisco, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.-

**Dr. Juan Martín Losano**  
Secretario H.C.D.

**Dr. Gustavo Javier Klein**  
Vice-Pte 1º - a c/ Presidencia.